ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2019/1658 *Criterio de interpretación de los artículos 75 y 76 de las Normas Urbanísticas del PGOU relativo a construcciones autorizables en zona de retranqueo.*

Edicto

Expte. 3691/2019-PG
Ref. MCE

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2019, adoptó acuerdo de aprobar como criterio de interpretación con carácter general en cuanto a la distinción entre edificaciones y construcciones, tales como: bancos, piscinas, escaleras, fuentes, maceteros, etc. a efectos exclusivamente de aplicación de la normativa de planeamiento general y de desarrollo sobre retranqueos definidos en los artículos 75 y 76 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, el siguiente:

"Tomando como referencia la Ley de Ordenación de la Edificación y los diversos antecedentes en los que esta Administración ha interpretado la distinción entre edificación y construcción autorizable respecto al retranqueo, se interpreta por edificación a efectos exclusivamente del artículo referido a los retranqueos, que tiene la consideración de edificación todo bien inmueble que haya sido construido, reformado o rehabilitado para ser destinado a vivienda o cualquier otro uso permitido por las normas urbanísticas, y que, en consecuencia, son permisibles las construcciones en la zona de retranqueo con las limitaciones establecidas por similitud a las condiciones volumétricas de semisótano previstas en el artículo 78.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Linares, a 08 de abril de 2019.- El Alcalde. Delegación de firma Resolución de la Alcaldía de fecha 02-10-2018. El Concejal, JOAQUÍN ROBLES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2019-1658
Verificable en https://bop.dipujaen.es